



## **CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**

### **ACUERDO 24**

**de 19 de julio de 2022**

### **ACTA 1673**

**Por el cual se adopta un sistema de evaluación de aprendizajes para el período académico 2022-2, en los programas de pregrado.**

El Consejo Académico de la Universidad de Medellín, en ejercicio de sus funciones estatutarias y de lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1330 de 2019, por medio del cual el Ministerio de Educación Nacional reglamenta que los registros calificados, establece dentro de la condición de calidad denominada “Aspectos Curriculares”, que todo programa académico debe responder con mecanismos de evaluación, entendidos como instrumentos de medición y seguimiento que permitan hacer los análisis necesarios para la oportuna toma de decisiones, con el propósito de mejorar el desempeño de los profesores y estudiantes con relación a resultados de aprendizaje establecidos en el programa.

Que el modelo de acreditación en alta calidad actualizado, oficializado mediante el Acuerdo 02 del 2020 del CESU, establece que un programa académico de alta calidad debe contar con un sistema de evaluación basado en políticas y normas claras, universales y transparentes. Que dicho sistema debe valorar periódicamente, o de manera formativa y permanente, el logro de los resultados de aprendizaje, las actitudes, conocimientos, capacidades y habilidad adquiridas según los aspectos curriculares, y debe ser aplicado de acuerdo con el nivel de formación y la modalidad del programa.

Que por Acuerdo 42 de diciembre del 2020 del Consejo Académico de la Universidad, se reglamenta una nueva estructura de evaluación de aprendizajes para el período académico 2021-1, fundamentada en la alternancia en laboratorios y aulas taller especializadas; con una calificación única correspondiente a las rúbricas de evaluación de aprendizajes coherentes con las dinámicas de cada Facultad. Que este sistema de evaluación de aprendizajes fue extendido al período académico 2021-2 con el Acuerdo 42BIS de junio del 2021, enmarcado en un esquema de presencialidad con excepciones. Esto último, en comprensión del contexto social, económico y de salud de nuestros estudiantes.

Que de conformidad con lo establecido en la Directiva Ministerial 09 de diciembre del 2021, los niveles de vacunación alcanzados en la población docente, administrativa, directiva y de apoyo en las Instituciones de Educación Superior, así como la disponibilidad de vacunas para toda la población; la prestación del servicio público de educación superior cuenta con las condiciones necesarias para el retorno a las actividades académicas presenciales. Así mismo, que el retorno a la presencialidad posibilita potenciar el desarrollo y el fortalecimiento de los aprendizajes, competencias socioemocionales y rutas formativas, como parte del compromiso con el desarrollo integral de los estudiantes. Lo anterior, teniendo en cuenta las condiciones bajo las cuales se autorizó la oferta del programa académico a través de su registro calificado vigente.

Que se consideró al período académico 2022-1 como un periodo de transición, en el cual se generaron las condiciones necesarias para la implementación del modelo de competencias y resultados de aprendizaje, en consonancia con lo establecido en las normas vigentes.

Que por medio de Acuerdo 20 de diciembre 14 de 2021 del Consejo Académico de la Universidad de Medellín, se adoptó un sistema de evaluación de aprendizajes para el período académico 2022-1 en los programas de pregrado.

Que en aras de definir con claridad el sistema de evaluación de aprendizajes que se adoptará para el período académico 2022-2 en los programas de pregrado. El Consejo Académico de la Universidad de Medellín

## ACUERDA

**Artículo 1. Esquema de evaluación.** La evaluación de las asignaturas, para el período académico 2022-2 será cuantitativa en escala de 0 a 5, y estará compuesta por un seguimiento del 75%, y un momento evaluativo final del 25%; que se determinarán así:

- a. **Seguimiento.** Medirá el desarrollo de las competencias por parte de los estudiantes, y será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la asignatura. Se basará en pruebas orales, escritas, trabajos de investigación, exposiciones, talleres, consultas dirigidas, estudios de caso, retos, ensayos, informes de lectura, realización de laboratorio, entre otros. Al menos uno de estos momentos evaluativos deberá ser plural, y al menos uno individual. Ningún porcentaje de los momentos evaluativos del seguimiento podrá calificarse por el simple concepto del profesor, ni valorarse cada evento con una nota superior al veinte por ciento (20%). El número de momentos evaluativos, su valor, tipo de evaluación y fechas del seguimiento serán programados por el profesor y los estudiantes en la primera semana de clases. Copia de esta información se remitirá al Coordinador del Programa en la segunda semana de clase.
- b. **Final.** Un momento evaluativo final individual, programado por la decanatura, enfocado en la evaluación del aprendizaje con un valor del veinticinco por ciento (25%). Todo

lo anterior con sujeción al Calendario Académico definido.

**Parágrafo 1. Calendario Institucional.** Las fechas máximas para el cierre de los eventos evaluativos de seguimiento y su grabación por parte de los profesores en el sistema se encuentran establecidas en el Calendario Institucional, por medio de la Resolución No. 37 del 15 de marzo del 2022, modificada en su artículo tercero por la No. 63 del 19 de julio de 2022. Las cancelaciones de asignaturas por parte de los estudiantes podrán realizarse hasta el último día (domingo) de la semana 16, contada partir del inicio de las clases.

**Parágrafo 2.** Todo evento evaluativo oral que cuente con un valor superior al 15%, deberá ser presentado ante dos (2) jurados. El primero de ellos será el profesor a cargo del grupo correspondiente, es decir, el profesor titular de la asignatura, y el segundo será un profesor que dicte la misma materia. En caso tal, que para este segundo profesor (jurado), no sea posible contar con uno que dicte la misma asignatura, quien funja como tal deberá ser un docente que haga parte de la misma UOC, en todo caso, el segundo jurado será nombrado directamente por el Decano de la respectiva facultad, con apoyo del Coordinador de la UOC correspondiente. La nota definitiva será la que resulte del promedio simple de las asignadas por cada uno de los evaluadores que componen el jurado.

**Parágrafo 3.** Los docentes, en ejercicio de su autonomía, podrán examinar dentro de los momentos evaluativos del seguimiento la participación de los estudiantes en los cursos, congresos, seminarios, entre otros eventos, relacionados con la asignatura; siempre y cuando esta participación se sustente en la elaboración y entrega de un producto definido previamente para dicho evento. En ningún caso se podrá superar el 15%.

**Parágrafo 4.** Bajo circunstancias motivadas por el correspondiente Consejo de Facultad, el momento evaluativo final podrá realizarse de manera plural. Lo anterior debe constar en el acta respectiva.

**Parágrafo 5.** Quedan exceptuadas del esquema anterior las asignaturas de “Cátedra Institucional Ciencia y Libertad” y “Actividad deportiva y cultural”, que serán evaluadas de forma **cuantitativa** en un único momento evaluativo equivalente al cien por ciento (100%). Se deberá reportar la calificación antes de la culminación del período académico en las fechas indicadas en el Calendario Académico.

**Parágrafo 6.** Para las asignaturas de trabajo de grado y práctica empresarial; se registrará una única nota **cuantitativa** del cien por ciento (100%) en las fechas indicadas en el Calendario Académico.

**Parágrafo 7.** Para las asignaturas de líneas de énfasis o de profundización, se registrará una única nota **cuantitativa** del cien por ciento (100%) en las fechas indicadas en el Calendario Académico; resultado de los momentos evaluativos definidos en el nivel de formación en el que se esté cursando la asignatura. Lo anterior conforme a los criterios de evaluación de pregrado y posgrado.



**Universidad<sup>®</sup>  
de Medellín**  
Ciencia y Libertad

Resolución 103 del 31 de julio de 1950

**Artículo 2. Vigencia:** El presente Acuerdo rige para el período académico 2022-2.

**Comuníquese y cúmplase.**

Dado en Medellín, en la sala de sesiones de la Rectoría, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

**FEDERICO RESTREPO POSADA**  
Rector

**LUISA FERNANDA HORTA RESTREPO**  
Subsecretaria General